

# REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ORTODONCIA Y ORTOPEDIA MAXILAR A.C.

## TITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Capítulo 1. Objeto

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regir la operación de la institución académica denominada INSTITUTO NACIONAL DE ORTODONCIA Y ORTOPEDIA MAXILAR, en lo sucesivo, el Instituto, la Institución o el INOOM.

Artículo 2. Este ordenamiento es de observancia obligatoria para toda la comunidad del Instituto.

Artículo 3. La Institución tiene por objeto impartir programas académicos de posgrado en el área de la Odontología.

Artículo 4. El INOOM tiene su ubicación en la finca marcada con el número 1191 segundo piso, de la Avenida Ignacio L. Vallarta de la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

#### Capítulo 2. Filosofía

Artículo 5. El INOOM tiene por Misión “Formar Especialistas en Odontología que desarrollen y apliquen sus aptitudes, habilidades, destrezas, valores y juicio crítico, que lo lleven a realizar una práctica profesional de excelencia y a la búsqueda constante de innovaciones en el área, participando activamente en la resolución de problemas de salud y mejora de la condición de vida de la población”

Artículo 6. La Visión del Instituto se expresa de la siguiente manera: “Seremos una Institución con reconocido prestigio, sólida, dinámica, moderna, flexible y líder en la enseñanza y preparación de odontólogos mediante la implementación de una

cultura de mejoramiento continuo siendo la investigación un pilar en la formación en esta Especialidad, contar con la preferencia del mercado educativo, docentes con un perfil preferente, rentable en beneficio del desarrollo integral de nuestros alumnos y de la comunidad en general”.

## TÍTULO II

### DE LA ORGANIZACIÓN

#### Capítulo 1. Estructura

Artículo 7. La comunidad académica del INOOM está compuesta por los siguientes elementos:

1. El Consejo Académico.
2. El Personal Directivo, al que pertenecen
  - a) El Director General de la Institución
  - b) El Director Académico
  - c) El Director Administrativo
  - d) El Director de Investigación
  - e) El Director de Vinculación, Extensión y Difusión
  - f) El Jefe del Departamento de Control escolar
3. El Personal Docente, formado por
  - a) Docentes de tiempo completo
  - b) Docentes de asignatura o tiempo parcial
  - c) Investigadores
4. El Alumnado, independientemente de su origen, nacionalidad, avance escolar y características académicas.

5. El Personal de apoyo, compuesto por todo aquel individuo contratado por INOOM para favorecer el buen funcionamiento de las actividades académicas.

## Capítulo 2. Del Consejo Académico

Artículo 8. El Consejo Académico, como cuerpo colegiado, será la máxima autoridad de la Institución, y estará compuesto de la siguiente manera:

- a) El Director General de la Institución, que tendrá voz y voto de calidad
- b) El Director Académico, con voz y voto
- c) El Director Administrativo, con voz y voto
- d) El Director de Investigación, con voz y voto
- e) El Director de Vinculación, Extensión y Difusión, con voz y voto
- f) Un docente, elegido a través de las academias; con voz y voto
- g) Un estudiante de los dos últimos semestres, elegido por sus compañeros; con voz, pero sin voto.

Artículo 9. Las funciones del Consejo Académico serán las siguientes:

- a) Llevar a cabo la aceptación final de los candidatos que soliciten su inscripción como estudiantes en alguno de los posgrados de la Institución.
- b) Analizar y dictaminar las solicitudes de revalidación y equivalencia de estudios.
- c) Conocer y decidir sobre solicitudes de revalidación.
- d) En base a las sugerencias de las academias, transmitidas por la Dirección Académica, hacer las modificaciones en las estrategias educativas de los diversos planes de estudios con que cuente la institución.
- e) Decidir sobre la posible contratación del personal docente.
- f) Aprobar los temas de tesis que planteen los alumnos, previa aceptación de su posible asesor y aprobación del Director Académico.
- g) Discutir y en su caso, aprobar las líneas institucionales de investigación.

- h) Aprobar nuevos planes de estudios, actualizaciones o modificaciones de los ya existentes, para su presentación ante la Autoridad educativa.
- i) Tomar la decisión final en materia de becas y resolver las inconformidades que se pudiesen presentar.
- j) Conocer y decidir sobre los casos estudiantiles considerados como especiales, que no se puedan decidir mediante la aplicación del presente Reglamento, previamente presentados por la Dirección académica.
- k) Erigirse como Comisión de Honor y Justicia, para decidir sobre las posibles sanciones a que se pudiera hacer acreedor, cualquier miembro de la comunidad académica.
- l) Opinar o tomar decisiones sobre aquellos temas no considerados en el presente instrumento y que rebasen el ámbito de competencia de sus miembros de forma independiente.

Las decisiones se tomarán por mayoría simple.

### Capítulo 3. Del Personal directivo y sus funciones.

Artículo 10. El Director General de la institución contará con las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la Institución ante toda entidad y evento académico.
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente ordenamiento y toda la normatividad aplicable.
- c) Dar fe de los estudios cursados en la institución, garantizando en todo momento la calidad de los mismos.
- d) Designar y remover a los miembros del personal directivo.
- e) Gestionar ante las instancias correspondientes los apoyos requeridos para el desarrollo de la institución.
- f) Dar los lineamientos a seguir al Director administrativo para el buen manejo de recursos.

- g) Promover la cultura de trabajo interinstitucional para el fortalecimiento de los programas de posgrado de su institución.
- h) Vigilar la preservación de los derechos humanos y la no discriminación dentro de la comunidad académica.
- i) Todas aquellas que el Consejo Académico le confiera.

Artículo 11. El Director Académico tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar, operar y supervisar académicamente el programa de posgrado.
- b) Constituir y coordinar la operación de todo el personal académico de la institución.
- c) Evaluar en forma permanente el posgrado para mejorar la calidad y dar seguimiento al desarrollo de los propósitos institucionales del programa de posgrado.
- d) Sugerir al Consejo Académico, los cambios que se consideren necesarios en su operación.
- e) Generar las condiciones necesarias para la investigación, como producto del proceso del posgrado.
- f) Plantear al Consejo Académico los aspirantes a ser admitidos como estudiantes regulares de la institución.
- g) Resolver las inconformidades y quejas de los estudiantes.
- h) Conocer y resolver las quejas e inconformidades del personal docente y estudiantil en materia académica.
- i) Dar seguimiento y en su caso, proponer la actualización de los programas.
- j) Sugerir los lectores de tesis y el jurado para examen de grado.
- j) Atender las solicitudes de cambio de tutor.
- k) Todas aquellas que el Consejo Académico le confiera.
- l) Las demás que se deriven del ejercicio de esta función.

Artículo 12. El Director Administrativo llevará a cabo las siguientes funciones:

- a) Administrar con eficiencia y eficacia, los recursos humanos, materiales y financieros de la institución.

- b) Proponer al Consejo Académico, el presupuesto de operación para los programas educativos.
- c) Proponer al Consejo Directivo, montos de cuotas y derechos.
- d) Contratar y capacitar al personal docente.
- e) Disponer lo conducente para que se cuente con los insumos necesarios para la operación de los programas académicos.
- f) Apoyar administrativamente a la institución para garantizar el logro de las funciones sustantivas.
- g) Atender a los asuntos administrativos relacionados con el control escolar, los servicios generales y el mantenimiento físico de la institución.
- h) Promover programas de apoyo para la titulación de estudiantes candidatos a obtener el grado.
- i) Las demás que se deriven del ejercicio de esta función.

Artículo 13. El Director de Investigación tendrá como funciones, las siguientes:

- a) Proponer al Consejo Académico las líneas y proyectos de investigación de la institución.
- b) Analizar y aprobar los proyectos y protocolos de investigación para la asignación de asesor de tesis.
- c) Dar seguimiento a través de los asesores de tesis, del avance de los proyectos de investigación.
- d) Las demás que se deriven del ejercicio de esta función.

Artículo 14: El Director de Vinculación, Extensión y Difusión, tendrá a su cargo las siguientes actividades:

- a) Llevar a cabo la promoción de los programas académicos de la institución.
- b) Propiciar la difusión e intercambio académico.
- c) Promover la realización de convenios de vinculación académica, intercambio de académicos, de proyectos de investigación y cualquier otra actividad que fomente la cultura de trabajo interinstitucional.
- d) Operar el programa de movilidad académica.

e) Las demás que se deriven del ejercicio de esta función.

Artículo 15. El Jefe del Departamento de Control Escolar, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Tener bajo estricto resguardo la documentación escolar que aspirantes y alumnos le confíen durante su estancia dentro de la Institución.
- b) Verificar la autenticidad de los documentos que le sean entregados.
- c) Presentar a las instancias académicas la documentación de aquellos candidatos que cumplen con los requisitos administrativos, para que sean evaluados académicamente.
- d) Llevar a cabo los procesos formales de admisión.
- e) Emitir la convocatoria para la recepción de solicitudes de beca y publicar sus resultados.
- f) Hacer acopio y resguardo de las actas de calificaciones entregadas por los docentes y asentarlas en los expedientes individuales.
- g) Llevar a cabo el proceso de reinscripción de los alumnos.
- h) Llevar a cabo los trámites de egreso y baja de los alumnos.
- i) Llevar a efecto el proceso de titulación y gestionar la documentación correspondiente.
- j) Emitir los documentos académicos que le sean solicitados.
- k) Las demás que se deriven del ejercicio de esta función.

### TÍTULO III

#### DEL PROCESO DE ADMISIÓN, REVALIDACIÓN E INSCRIPCIÓN

##### Capítulo 1. De los aspirantes

Artículo 16. Se denomina Aspirante, a aquel profesional que ha manifestado su deseo a inscribirse como alumno regular de alguno de los posgrados de INOOM.

Artículo 17. El aspirante podrá manifestar su interés por algún posgrado, presentando su solicitud por escrito, dentro de los períodos de convocatoria que el Instituto publique en su página oficial.

Artículo 18. Para que un aspirante adquiera el carácter de alumno regular, admitido oficialmente, deberá cumplir con una serie de requisitos de dos tipos, los requisitos administrativos y los requisitos académicos.

## Capítulo 2. De los requisitos administrativos

Artículo 19. Los requisitos administrativos se definen como los documentos que deberá presentar para que su solicitud sea considerada, se deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Carta de exposición de motivos.
- b) *Curriculum vitae*
- c) Identificación oficial
- d) Título de Licenciatura en Cirujano Dentista o su equivalente. En caso de estudios en el extranjero, estos deberán estar debidamente legalizados o apostillados.
- e) Certificado de estudios de licenciatura con promedio no menor de ocho sobre diez (o su equivalente).
- f) Documentos que demuestren experiencia de al menos dos años en el ejercicio de la profesión.
- g) Documento oficial que demuestre el manejo del idioma inglés a un nivel de 400 puntos de TOEFL o su equivalente.
- h) En el caso de estudiantes extranjeros, el permiso de estancia legal como estudiante, Forma Migratoria FM3.

La dispensa a alguno de los requisitos anteriores sólo podrá ser otorgada por el Consejo Académico.



### Capítulo 3. De los requisitos académicos

Artículo 20. Habiendo cumplido los requisitos administrativos, el Jefe del Departamento de Control Escolar, agendará al aspirante una entrevista con el Director Académico, donde deberá exponer los motivos de su solicitud.

Artículo 21. A juicio del Director Académico, se podrá pedir al aspirante la demostración de los conocimientos, habilidades y destrezas y actitudes que conforman el perfil de ingreso, esto a través de un examen o una demostración práctica.

### Capítulo 4. De la revalidación

Artículo 22. En caso de que algún alumno cuente con estudios parciales de posgrado de otra institución, éstos podrán ser revalidados de manera parcial o total. Para ello, deberá solicitarlo al Consejo Académico a través del Director Académico. En caso de que existan asignaturas susceptibles de ser revalidadas, el tutor, en conjunto con el Director Académico, diseñarán la trayectoria académica más adecuada.

### Capítulo 5. De la admisión formal

Artículo 23. La decisión final sobre la admisión de un aspirante recae en el Consejo Académico, quien informará por escrito de su admisión formal.

Artículo 24. El aspirante admitido formalmente pasará ser estudiante regular, una vez que cubra la primera cuota de inscripción y, en caso de que le sea solicitado, apruebe el curso propedéutico.

## Capítulo 6. Del curso propedéutico

Artículo 25. A los aspirantes admitidos se les podrá requerir adicionalmente, cursar y aprobar el curso propedéutico, que tendrá una duración de 60 horas con un contenido teórico-práctico y se llevará a cabo en las fechas que la Dirección Académica señale.

Artículo 26. El Aspirante formalmente aceptado y que haya cumplido con todos los requisitos planteados en este Título, será considerado Alumno Regular de la institución, pudiendo cursar las materias de primer semestre del posgrado al que se desee inscribir.

## Capítulo 6. De la inscripción

Artículo 27. Para estar en condiciones de inscribirse a las asignaturas del primer ciclo, el alumno regular deberá acudir al Departamento de Control Escolar para inscribirse a la totalidad de las materias de dicho ciclo, cubriendo las cuotas correspondientes.

Artículo 28. Para poder inscribirse, el alumno deberá entregar la siguiente documentación, además de la descrita en el Artículo 19:

- a) CURP (en caso de estudiantes nacionales)
- b) Seis fotografías tamaño infantil a color
- c) Comprobante de domicilio

Artículo 29. En caso de que el alumno presente documentos escolares apócrifos, o que no cumplan con los requisitos establecidos, el INOOM, suspenderá el servicio al estudiante, se anulará la inscripción respectiva y quedarán sin efecto todos los actos derivados de la misma, sin obligación de la Institución de certificar los estudios cursados y sin estar obligados a reembolsar pagos.

Artículo 30. Sólo bajo autorización expresa del Director Académico, un alumno podrá llevar una carga menor de materias a la señalada en el plan de estudios. En ningún caso el alumno podrá dejar de cursar más de dos materias del ciclo correspondiente.

Artículo 31. Obligadamente, las materias omitidas del ciclo anterior tendrán que ser cursadas en el ciclo inmediato siguiente.

Artículo 32. La omisión reiterada de materias sólo podrá ser autorizada por el Consejo Académico, cuando esto esté plenamente justificado.

## TÍTULO IV

### TUTORÍAS

#### Capítulo 1. De la asignación del tutor

Artículo 33. Desde el momento en que un estudiante sea formalmente admitido y considerado como alumno regular, se le asignará un tutor, quien lo acompañará a lo largo de su vida académica dentro de la institución.

Artículo 34. El tutor asignado al estudiante será el mismo, pudiendo cambiar en una ocasión, siempre que se cuente con la anuencia del Director Académico.

#### Capítulo 2. De la función tutorial

Artículo 35. La función del tutor será el de apoyar al alumno en todos aquellos temas que afecten su desempeño académico, como puede ser, hábitos de estudio, dificultades de aprendizaje en alguna materia en particular, problemas con algún docente o compañero, situación económica, entre otras.

Artículo 36. El alumno y su tutor se reunirán al menos una vez al semestre, para analizar el progreso académico del estudiante. En caso de ser necesario, el tutor

podrá indicarle al alumno reuniones más frecuentes. En estas reuniones, el tutor dará al estudiante puntos de vista, recomendaciones o indicaciones a seguir para mejorar su desempeño.

Artículo 37. Al final de cada ciclo escolar, el tutor deberá presentar a la Dirección Académica un informe sobre todos los alumnos a su cargo, conforme a lo señalado en el Reglamento de Tutorías.

Artículo 38. En caso de que el tutor identifique situaciones alarmantes que ameriten acciones que lo rebasen, deberá dar aviso de inmediato a la Dirección Académica.

## TÍTULO V

### DE LA EVALUACIÓN, PERMANENCIA, REINSCRIPCIÓN Y EGRESO

#### Capítulo 1. De la acreditación de las asignaturas

Artículo 39. La calificación mínima para acreditar una asignatura será de ocho (sobre una base de diez).

Artículo 40. Los criterios para la aprobación y acreditación de cada asignatura en particular, y la ponderación de los mismos, serán aquellos aprobados por la Autoridad educativa en el RVOE correspondiente.

Artículo 41. El docente de cada asignatura tendrá la obligación de dar a conocer los criterios antes mencionados desde el inicio del curso, en términos de conocimientos, habilidades y destrezas y actitudes.

Artículo 42. En los posgrados del INOOM no se consideran exámenes extraordinarios ni segundas vueltas para la acreditación de materias.

Artículo 43. Para la acreditación de las asignaturas, se requiere contar con al menos, el 80% de las asistencias.

## Capítulo 2. De la permanencia

Artículo 44. Para que un alumno pueda permanecer dentro de la institución e inscribirse en el siguiente ciclo, deberá acreditar la totalidad de las asignaturas en las que se inscribió.

Artículo 45. En caso de haber reprobado alguna materia, perderá su carácter de estudiante regular y se sujetará a los lineamientos descritos a continuación.

Artículo 46. Si un alumno reprueba una o dos materias, tendrá el carácter de estudiante irregular, debiendo cursar las materias reprobadas en el siguiente ciclo, hasta recuperar su carácter de alumno regular.

Artículo 47. En caso de que un alumno dé de baja una materia a la cual ya se haya inscrito, se convertirá igualmente en alumno irregular, aplicándose el mismo criterio que en el artículo anterior.

Artículo 48. El alumno inscrito en cualquier programa de INOOM, deberá cursar el posgrado en el tiempo señalado, pudiéndose extender un semestre más, previa autorización del Consejo Directivo y anuencia del tutor.

Artículo 49. En caso de reprobar nuevamente las materias recursadas, el alumno causará baja de la institución.

Artículo 50. En caso de que un alumno irregular repruebe más de dos materias en ciclos diferentes, deberá pedir una autorización especial al Consejo Académico como alumno condicionado.

Artículo 51. Si un alumno reprueba más tres o más asignaturas de un ciclo, causará baja automática de la Institución.

## Capítulo 3. De la reinscripción

Artículo 52. En el caso de alumnos regulares, previo al inicio del semestre, el alumno deberá acudir al Departamento de Control Escolar a inscribirse en las

asignaturas que corresponden al ciclo posterior al que aprobó, cubriendo las cuotas correspondientes, como se señala en el artículo 132.

Artículo 53. Para el caso de alumnos irregulares, se deberán inscribir primeramente en las materias pendientes de ciclos anteriores, cubriendo adicionalmente la sobre cuota crediticia correspondiente.

#### Capítulo 4. Del egreso

Artículo 54. Se denomina Egresado a aquel alumno que ha cubierto el cien por ciento de los créditos del programa académico en el cual se inscribió, incluyendo las actividades extracurriculares asociadas a cada ciclo escolar.

Artículo 55. Una vez que el alumno adquiere el carácter de Egresado, podrá concluir sus trámites de titulación.

Artículo 56. El egresado no perderá ninguno de sus derechos como estudiante de la Institución, mientras no cause baja de ésta.

## TÍTULO VI

### BAJAS

#### Capítulo 1. De las bajas, tipos causas

Artículo 57. Causará baja aquel alumno que, por cualquier motivo, deje de tener relación académica con la institución.

Artículo 58. Se consideran los siguientes tipos de baja.

- a) Temporal
- b) Suspensión
- c) Definitiva por conclusión
- d) Definitiva sin posibilidad alguna de reingreso

Artículo 59. La baja temporal es solicitada por el alumno para interrumpir la secuencia de sus estudios. Ésta deberá ser requerida al Consejo Académico, contando con el visto bueno del tutor. Dicha baja será por tiempo determinado, después del cual el alumno se reincorporará con pleno derecho o causará baja definitiva.

Artículo 60. El alumno podrá también solicitar una baja definitiva del programa, quedando a salvo sus derechos de reincorporación, siempre y cuando el Consejo Académico lo autorice.

Artículo 61. Cuando el Consejo Académico así lo determine, el alumno podrá ser acreedor a una sanción de suspensión hasta por un semestre, perdiendo todos sus derechos académicos en dicho período.

Artículo 62. El alumno causará baja definitiva por conclusión cuando obtenga el título diploma correspondiente al posgrado cursado, quedando abierta la posibilidad de incorporación a otro programa académico.

Artículo 63. En el caso de baja definitiva sin posibilidad de reincorporación, el alumno no podrá, por ningún motivo, solicitar su reingreso. Este tipo de baja se puede dar por motivos académicos o por faltas graves.

Artículo 64. Son motivos de baja académica los considerados en los artículos 62 y 63.

Artículo 65. Son motivos de baja definitiva, las faltas graves o reiteradas, señaladas en el Título X del presente ordenamiento.

## TÍTULO VII

### TITULACIÓN

#### Capítulo 1. De los requisitos generales

Artículo 66. Los requisitos generales para cualquier opción de titulación son los siguientes:

- a) Haber aprobado la totalidad del plan de estudios en el que se haya inscrito.
- b) Haber cubierto la totalidad de las actividades extracurriculares.
- c) Haber presentado cuando menos el 80% de los pacientes atendidos durante su estancia en la Institución, haciendo énfasis en los casos terminados.
- d) Comprobar que todos y cada uno de los pacientes atendidos fueron tratados en la Institución.
- e) Haber entregado los expedientes completos de los pacientes cuyo tratamiento concluyó o que se encuentra en proceso.
- f) Haber presentado cuando menos un trabajo de investigación en algún congreso o publicación a su nombre, avalado por el Instituto Nacional de Ortodoncia y Ortopedia Maxilar.
- g) No tener ningún adeudo pendiente con la institución, ya sea económico o material.
- h) Presentar la solicitud correspondiente al Departamento de Control Escolar.
- i) Cubrir los derechos aplicables.

Artículo 67. El alumno para su titulación deberá contar con 100 horas crédito de cursos extraordinarios, independientes del posgrado, avaladas por la Institución.

## Capítulo 2. De las modalidades

Artículo 68. Para obtener el título o diploma correspondiente, existen cinco modalidades posibles:

- a) Examen general de conocimientos
- b) Tesis
- c) Excelencia académica
- d) Reporte de experiencia profesional



e) Aprobación del curso teórico-practico de nivelación para titulación

Artículo 69. El Examen General de Conocimientos es la prueba teórico-práctica, oral o escrita que permite la valoración de los conocimientos que adquieren los alumnos en su formación para relacionarlos y aplicarlos a situaciones concretas de su quehacer profesional, el cual será sobre conocimientos generales adquiridos y sobre los aspectos prácticos del propio ejercicio.

Artículo 70. La Tesis es un trabajo de investigación inédito, que tendrá como objetivo presentar nuevos conocimientos o métodos.

Artículo 71. Para optar por la titulación por excelencia académica, el alumno deberá haber obtenido un promedio general en el posgrado de 9.5 como mínimo. En este caso, el alumno no tendrá que presentar el examen de grado.

Artículo 72. El reporte de experiencia profesional es una descripción detallada de al menos diez casos clínicos que el alumno haya atendido a lo largo de su vida académica en la institución. En esta modalidad será importante el nivel de innovación el tratamiento de los casos descritos.

Artículo 73. El curso de nivelación para titulación será aplicable sólo para alumnos con dos o más años de egreso y no requerirá examen de grado.

Artículo 74. El estudiante que opte por una modalidad determinada podrá cambiar sólo en una ocasión.

## Capítulo 2. De los jurados y sinodales

Artículo 75. Los sinodales que evaluarán a los alumnos en cualquier modalidad, serán generalmente miembros de la plantilla docente del Instituto, con excepción de los casos en que se considere tener un sinodal invitado.

Artículo 76. Los jurados estarán compuestos por tres sinodales que examinarán al sustentante en cualquiera de las modalidades.

Artículo 77. El director de la tesis será invariablemente sinodal del examen.

### Capítulo 3. Del examen de grado

Artículo 78. En función de la modalidad de la titulación, el jurado y el sustentante se reunirán para realizar el examen, pudiendo ser este teórico y/o práctico.

Artículo 79. Una vez concluido el examen, a satisfacción del jurado, el jurado deliberará, pudiendo ser su veredicto Aprobado o No aprobado. Dicho veredicto será inapelable.

Artículo 80. En caso de que el resultado del examen sea de No aprobado, el alumno tendrá sólo una oportunidad más de presentarlo nuevamente, en un lapso no menor de dos meses.

## TÍTULO VIII

### BECAS Y BENEFICIOS ECONÓMICOS

#### Capítulo 1. De las becas

Artículo 81. Se define como beca a cualquier exención o reducción en los pagos de cuotas de inscripción y/o colegiaturas.

Artículo 82. Conforme la normatividad aplicable, el número de beneficiados no podrá ser menor del 5% de la matrícula total.

Artículo 83. Las becas podrán ser del 25, 50 o hasta del 100% del monto total de las cuotas a cubrir. El otorgamiento de la beca y su monto será decisión del Consejo Académico, basándose en criterios fundamentalmente académicos.

## Capítulo 2. De los requisitos

Artículo 84. Para ser elegible para una beca será necesario que el alumno cumpla con lo siguiente:

- a) Que sea alumno regular.
- b) Que haya completado el menos, un semestre del posgrado en el que se encuentre inscrito.
- c) Que cuente, hasta el momento de la solicitud con un promedio mínimo de 9 (nueve).
- d) Que no haya sido acreedor de ningún tipo de sanción,
- e) Que presente una solicitud por escrito, en las fechas que se abra la convocatoria correspondiente, fundando y motivando su petición.

Artículo 85. El becario que cometa una falta que amerite una sanción mayor, perderá automáticamente su beca.

## Capítulo 3. Del procedimiento

Artículo 86. El alumno que desee una beca deberá presentar su solicitud por escrito, en el formato correspondiente y avalada por su tutor, en el período señalado por la convocatoria correspondiente, al menos diez días hábiles antes del período de reinscripciones, en el Departamento de Control Escolar.

Artículo 87. Una vez que el Consejo Académico defina acreedores y montos de las becas otorgadas, el listado se publicará en el Departamento de Control Escolar.

Artículo 88. Cualquier inconformidad en el resultado de la asignación de becas, se recibirá en el Departamento de control escolar y será resuelto con el Consejo Académico.

Artículo 89. El goce de la beca será sólo por el ciclo para el cual se autorice, debiendo solicitarla nuevamente cada inicio de semestre. Sin embargo, se dará preferencia a los alumnos que hayan contado previamente con beca.

#### Capítulo 4. De los beneficios económicos

Artículo 90. Se entiende por beneficio económico cualquier descuento, financiamiento o diferimiento de pagos en los derechos que los alumnos están obligados a pagar.

Artículo 91. En el caso de alumnos de primer semestre, al no ser elegibles para beca, podrán ser objeto de algún beneficio económico. El posible beneficio será decidido por el Consejo Académico.

## TÍTULO IX

### MOVILIDAD ESTUDIANTIL

#### Capítulo 1. Definición y elegibilidad

Artículo 92. La movilidad estudiantil es la posibilidad de que un alumno lleve a cabo parte de sus estudios en una institución diferente del INOOM y que estos estudios sean reconocidos por la institución. Esta posibilidad, de carácter académica, obedece a la conveniencia de que el alumno se familiarice con otras técnicas, metodologías o participe en otros proyectos de investigación.

Artículo 93. La movilidad estudiantil se llevará a cabo solamente con instituciones que hayan signado con INOOM, convenio específico para tal propósito.

Artículo 94. La duración mínima de la estancia fuera de las instituciones será de un semestre.

Artículo 95. Para que un alumno sea elegible deberá ser propuesto por un docente o su tutor y contar con un promedio mínimo de 9 (nueve).

## Capítulo 2. Del Procedimiento

Artículo 96. Para lograr la autorización para que un alumno sea sujeto de un evento de movilidad académica, será necesario:

- a) Cumplir con los requisitos marcados en el capítulo anterior.
- b) El alumno deberá presentar solicitud fundada y motivada, avalada por su tutor.
- c) Se deberá presentar un plan de trabajo viable para el tiempo que se solicite.
- d) Se deberá contar con la anuencia expresa de la institución receptora.
- e) Presentar su expediente ante el Consejo Académico.

Artículo 97. En caso de que el proyecto de movilidad sea aprobado, el alumno está obligado a presentar reportes mensuales sobre su estancia. De no hacerlo así, dicho proyecto se suspenderá.

# TÍTULO X

## FALTAS Y SANCIONES

### Capítulo 1. Definiciones

Artículo 98. Se define como falta cualquier acto por parte de cualquier miembro de la comunidad de la Institución, que contravenga los lineamientos del presente Reglamento, la disciplina, las normas éticas o las reglas de convivencia.

Artículo 99. Ejemplos de faltas pueden ser, entre otras

- a) Agresión a algún compañero o docente.
- b) No presentarse debidamente uniformados.

- c) Hacer mal uso del equipo o instalaciones del plantel.
- d) Fumar, ingerir bebidas embriagantes o sustancias enervantes.
- e) Presentarse en estado inconveniente.
- f) Faltar a la disciplina de clase, distraendo a los compañeros.
- g) Llevar a cabo actos de discriminación.
- h) Uso no autorizado de teléfono celular u otro equipo de telecomunicación en los espacios y horarios académicos.
- i) Suspender sin autorización, una actividad académica programada.
- j) Proferir críticas destructivas hacia la Institución y su personal.

Artículo 100. Dependiendo de la magnitud o el daño que causen, las faltas pueden considerarse desde menores hasta graves.

Artículo 101. La reiteración de faltas menores, habiendo sanción de por medio, se considerará como falta grave.

Artículo 102. Se consideran como faltas graves, entre otros:

- a) Acoso escolar
- b) Acoso y hostigamiento sexual
- c) Plagio académico
- d) Falsificación o presentación de documentos apócrifos
- e) Robo
- f) Agresión física
- g) Emitir juicios negativos sobre la Institución

## Capítulo 2. Sanciones

Artículo 103. Por sanción se entiende como la medida correctiva tomada por la institución como respuesta a una falta como las mencionadas en el capítulo anterior.

Artículo 104. Dependiendo la gravedad de la falta las sanciones pueden ser:

- a) Llamada de atención verbal
- b) Solicitud de disculpa pública
- c) Llamada de atención por escrito
- d) Extrañamiento con copia a su expediente
- e) Resarcimiento del daño
- f) Suspensión desde una semana hasta por seis meses
- g) Expulsión y baja definitiva

Los últimos tres tipos de sanciones son aplicables a faltas que se consideran graves.

Artículo 105. En el caso de identificarse una falta como grave, la sanción será determinada por el Consejo Académico y será inapelable.

Artículo 106. En el caso de que una falta configure un posible delito, la Institución, a través de su Director General, deberá dar parte a la autoridad competente.

## TÍTULO XI

### DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ALUMNADO

#### Capítulo 1. De los derechos del alumnado

Artículo 107. El alumno tiene derecho a ser tratado con respeto y equidad, por todos los miembros de la comunidad, independientemente de su origen, raza, edad, nacionalidad, género y/o preferencia sexual.

Artículo 108. Tendrá derecho a hacer uso de la totalidad de las instalaciones del plantel de la Institución, para el desempeño de sus actividades académicas.

Artículo 109. El alumno, tendrá el derecho a reportar ante la Dirección Académica, en caso de que exista irregularidad franca del cuerpo docente o incapacidad

didáctica. Con este fin, la instancia correspondiente, realizará la evaluación del personal docente en conjunto con los alumnos una vez por semestre.

Artículo 110. El alumno podrá sugerir en forma respetuosa al responsable del área académica los posibles cambios que a su juicio se podrían realizar, para mejorar los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Artículo 111. El alumno contará con derecho de audiencia ante cualquier órgano colegiado de la Institución, para exponer su caso y argumentos.

Artículo 112. El alumno tendrá derecho a reportar a la Dirección Administrativa, los desperfectos físicos de las instalaciones, que a su juicio ponen en riesgo su enseñanza-aprendizaje, así como su seguridad personal.

Artículo 113. El alumno tendrá derecho del préstamo de libros o material bibliográfico, pudiendo solicitarlo al responsable de la biblio - hemeroteca. En ningún caso el material podrá ser sacado de la institución ya que este es parte del acervo institucional. Sí en cambio, podrá adquirir las copias fotostáticas que considere pertinentes, cubriendo su respectivo costo.

Artículo 114. Tendrá derecho a contar sin costo, con una credencial que lo identifique como alumno de la Institución. En caso de requerir duplicado, deberá cubrir los derechos correspondientes.

Artículo 115. El alumno tiene el derecho de que se le extiendan aquellos documentos oficiales a los que tenga derecho, como son:

- a) Duplicados de credencial y/o gafete
- b) Constancia de inscripción
- c) Certificado parcial o total de estudios
- d) Título y Cédula
- e) Recibos de pago



Para solicitar dichos documentos, deberá presentarse en el Departamento de Control Escolar, solicitarlo en los formatos aplicables y pagar los derechos correspondientes.

## Capítulo 2. De las obligaciones del alumnado.

.Artículo 116. En concordancia con el Artículo 107, los alumnos tendrán a su vez, la obligación de respetar a sus compañeros y demás miembros de la comunidad institucional.

Artículo 117. Los alumnos deberán presentarse debidamente uniformados, conforme las necesidades que se señalen para cada actividad y asignatura. Queda prohibido el uso de shorts, pantalones rotos, sandalias, tenis, piercings y tatuajes.

Artículo 118. El material necesario para cursar el plan de estudios deberá ser adquirido por el estudiante.

Artículo 119. Los alumnos tienen la obligación de conservar los espacios académicos en orden y con limpieza.

Artículo 120. Es obligación de los alumnos llevar a cabo todas aquellas actividades de tipo extracurricular, señaladas por la Institución y aprobadas por la Autoridad educativa, independientemente de que no se obtenga una calificación por ello.

Artículo. 121. Deberá elaborar y conservar en buen estado y debidamente llenado, el expediente correspondiente a cada paciente que esté bajo su diagnóstico, objetivos y tratamiento, e ingresarlo al archivo clínico para su control y entregar reporte de entrega-recepción de sus pacientes a las Direcciones Académica y Administrativa

## TÍTULO XII

### DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DOCENTE

#### Capítulo 1. De la selección y admisión

Artículo 122. Para ser miembro del personal docente de la Institución será necesario que el candidato cumpla los siguientes requisitos:

- a) Cubrir con el perfil académico requerido para la asignatura o actividad para la que se asignaría. Dicho perfil será definido por el Consejo Académico.
- b) Presentarse a una entrevista con el Director Académico.
- c) Presentar la documentación que avale el perfil antes citado y que será señalado por dicho órgano colegiado.
- d) Impartir un simulacro de clase sobre el tema que previamente se le indique.
- e) Presentar planeación didáctica sobre la materia a impartir durante el semestre.

#### Capítulo 2. De los derechos del personal docente

Artículo 123. El personal académico, a excepción del profesor invitado, tendrá derecho a una remuneración de tipo económico por el desempeño de su trabajo académico y clínico, y su pago será en forma quincenal, además de las prestaciones laborales a que tenga derecho.

Artículo 124. El personal académico tendrá los siguientes derechos:

- a) Ser tratados igualitariamente y con respeto en todo momento.
- b) Disponer de un espacio privado, así como acceso a las facilidades para el estudio dentro de la institución.
- c) Contar con el respeto a las estrategias didácticas que emplee, siempre que no altere cualitativa o cuantitativamente el contenido temático y la gestión de la asignatura de la cual es responsable.

- d) Cada docente podrá tomar, a su elección, un curso de actualización de forma gratuita, siempre que éste contribuya a la superación de su calidad docente.
- e) Poder participar en las actividades académicas que la Institución organice.
- f) Ocupar un puesto administrativo cuando el Consejo Académico así lo considere.

### Capítulo 3. De las obligaciones del personal docente

Artículo 125. Son obligaciones del personal docente las siguientes:

- a) Mantener un trato de respeto y cordialidad con toda la comunidad de la Institución.
- b) Deberá presentarse con puntualidad a impartir sus clases, en los horarios asignados, además de asistir a sus alumnos en la elaboración de trabajos de investigación.
- c) Deberá presentar al inicio de cada ciclo escolar, a la Dirección académica y al alumnado, la planeación didáctica del curso a impartir.
- d) Observar las normas de vestimenta señaladas.
- e) En caso de enfermedad, deberá notificar su inasistencia con relativa anticipación, siempre y cuando sea posible para evitar que los alumnos pierdan su tiempo.
- f) En caso de que sea asesor de clínica y el alumno por alguna razón no se presente a revisar a su paciente, tendrá la obligación de atenderlo él mismo o designar quien realice el tratamiento de ese día.
- g) Será responsable de terminar al 100% (cien por ciento), el programa de estudios.
- h) Deberá entregar calificaciones dentro de los siguientes ocho días de haber realizado la evaluación final del semestre, levantando actas respectivas.
- i) Deberá llevar a cabo las labores de tutoría que le sean indicadas.
- j) Formará parte de los jurados de examen que se le asignen.

- k) Formará parte de la o las academias a las que se le convoque.
- l) Deberá asistir a las reuniones de trabajo convocadas en tiempo y forma por el Director General o el Director Académico, para evaluar los resultados obtenidos.
- m) Las demás que le indique la Dirección Académica.

Artículo 126. El incumplimiento de sus obligaciones se considera como falta, estando sujeta a las sanciones señaladas en el Título X del presente Reglamento.

#### Capítulo 4. De las Academias

Artículo 127. Las academias son cuerpos colegiados del personal docente cuya función es discutir y analizar contenidos y estrategias de enseñanza, discutir problemas y proponer mejoras a la Dirección Académica.

Artículo 128. Las academias estarán formadas por los docentes que impartan materias afines.

Artículo 129. El número mínimo de docentes que formará una academia será de tres, teniendo un al menos un presidente, un secretario y un vocal.

Artículo 130. La operación de las academias estará regida por el Reglamento correspondiente.

Artículo 131. Las resoluciones de academia no tendrán carácter ejecutivo, éstas deberán ser comunicadas a la Dirección Académica.

### TÍTULO XIII

#### CUOTAS Y DERECHOS

##### Capítulo 1. De las cuotas

Artículo 132. Las cuotas por concepto de escolaridad se componen de la siguiente manera:

- a) Inscripciones
- b) Colegiatura

Artículo 133. Las cuotas por inscripción deberán ser cubiertas cada semestre, en el momento en que el alumno dé de alta las asignaturas a cursar. Este monto no será reembolsable.

Artículo 134. Las colegiaturas se podrán pagar en 24 mensualidades iguales, a ser cubiertas los primeros cinco días del mes. Igualmente, se pueden cubrir por semestre adelantado, recibiendo un 5 (cinco) por ciento de descuento.

Artículo 135. Los alumnos que deseen cubrir la totalidad de las cuotas de inscripción y colegiaturas del programa académico recibirán un 8 (ocho) por ciento de descuento.

Artículo 136. El alumno irregular deberá cubrir la sobre cuota correspondiente por cursar una carga académica superior a la normal. Esta sobre cuota, será determinada por el Consejo Académico en el momento que éste autorice el recurso de materias.

Artículo 137. Las cuotas no sufrirán alteración una vez iniciado el semestre. En caso necesario, el aumento de un semestre a otro no será superior al incremento del IPC.

## Capítulo 2. De los derechos

Artículo 138. Se entiende por Derechos, aquellos servicios académico-administrativos que el alumno requiera y que la Institución o la Autoridad educativa haya asignado un costo específico, tal es el caso de los siguientes:

- a) Derechos del proceso de titulación
- b) Costo del título
- c) Costo de emisión de certificados parciales y global de estudios

- d) Constancias de inscripción
- e) Emisión de duplicados de credencial y gafete
- f) Derechos de trámite de cédula

Artículo 139. Los montos de cuotas y derechos serán publicados semestralmente por el Consejo Académico.

## TRANSITORIOS

Artículo 1. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Autoridad educativa, publicándose de inmediato en el portal institucional.

Artículo 2. La aprobación de este instrumento abroga cualquier versión anterior.

Artículo 3. Cualquier disposición contenida en el presente texto que contravenga un ordenamiento superior, carecerá automáticamente de validez.